

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420210041300

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. en contra de (i) Vertical de Aviación S.A.S. en Reorganización y (ii) Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el memorando de entendimiento celebrado entre Opain S.A., Vertical de Aviación S.A.S. – en Reorganización y Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S. suscrito el 13 de julio de 2021

1. **\$1.843'149.688** M/Cte., por concepto de la contraprestación por la tenencia del inmueble pactada en la cláusula tercera del citado memorando de entendimiento, causada entre el primero de abril y el 30 de septiembre de 2021, tal como se describe a continuación:

Periodo causado	Valor contraprestación	IVA del 19%	Total de cada mensualidad
Abril	\$256'647.106	\$48'762.950	\$305'410.056
Mayo	\$256'647.106	\$48'762.950	\$305'410.056
Junio	\$256'647.106	\$48'762.950	\$305'410.056
Julio	\$256'647.106	\$48'762.950	\$305'410.056
Agosto	\$256'647.106	\$48'762.950	\$305'410.056
Septiembre	\$265'629.755	\$50'469.653	\$316'099.408
Total			\$1.843'149.688

2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las mensualidades¹ y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las contraprestaciones que se causen a partir del primero de octubre de 2021 y hasta la finalización del acuerdo, conforme a lo pactado en la cláusula tercera.
4. Por los intereses moratorios respecto de las contraprestaciones señaladas en el numeral 3° liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se haga exigible cada una de las mensualidades² y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Téngase en cuenta que, además del correo contabilidad@verticaldeaviacion.com, el promotor de la sociedad Vertical de Aviación S.A.S., registró las direcciones alopez@verticaldeaviacion.com y ryanezot@four-solutions.com en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Andrés Valencia Cortés como representante judicial de la sociedad demandante en los términos y para los

¹ “Forma de pago: El valor de la Contraprestación se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes de manera incondicional y anticipada.”

² *Ibídem*.

efectos del poder conferido a través de correo electrónico conforme a los artículos 5° del Decreto 806 de 2020 y 74 y 77 del estatuto procesal general.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ib.*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
